



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001630 (UT/23/01527)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla ..... 2
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 3
  - B. Análisis de la clasificación ..... 3
  - C. Consideraciones del CT ..... 9
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 20
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 24
  - F. Fundamento legal ..... 25
  - G. Determinación ..... 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001630
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01527
- f. **Información solicitada:**

*“El artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda. En razón de lo anterior, se solicita:*

- 1) *¿Existe algún documento que regule cómo realizar las verificaciones de las declaraciones y de la evolución del patrimonio? y en su caso ¿Dónde se puede consultar?*
- 2) *Formato de certificación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- 3) *Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas.”*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (OIC) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	25/05/2023 Dentro del plazo	31/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/30/6/2023	<b>Información pública</b> (puntos 1 y 2)  <b>Confidencialidad total</b> (punto 3, informe de verificaciones de evoluciones patrimoniales)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 31/05/2023					

### 2. Acciones del CT

El 13 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información del área, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

<b>Punto uno</b> <i>“1) ¿Existe algún documento que regule cómo realizar las verificaciones de las declaraciones y de la evolución del patrimonio? y en su caso ¿Dónde se puede consultar?” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>OIC</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Respecto a la información solicitada relativa a “... 1) ¿Existe algún documento que regule cómo realizar las verificaciones de las declaraciones y de la evolución del patrimonio? y en su caso ¿Dónde se puede consultar? ...” (Sic), con fundamento en el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida encuentra su expresión documental en los “Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así Como las Constancias de Presentación de Declaraciones Fiscales; el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial; y la Transmisión de Propiedad u Ofrecimiento de Uso de Bienes en Forma Gratuita a las Personas Servidoras Públicas, en el Instituto Nacional Electoral.” (Lineamientos)...”</i></p>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A fracción II, 16 primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 65 fracción II, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



**INE-CT-R-0170-2023**

<b>Punto dos</b> “2) Formato de certificación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p>“Respecto a la información relativa a <b>“...2) Formato de certificación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ...” (sic)</b>, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, si bien, de conformidad con lo establecido los artículos 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup> y 55 de los Lineamientos antes referidos, este OIC está obligado a, en caso de no existir ninguna anomalía en la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, <b>expedir la certificación correspondiente</b>, normativamente no existe un formato específico.</p> <p>No obstante, a continuación, se detalla la información que contiene las certificaciones que se han emitido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Normatividad aplicable</b></li> <li>– <b>Nombre del servidor o exservidor público</b></li> <li>– <b>Número de expediente</b></li> </ul>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A fracción II, 16 primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 65 fracción II, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

<b>Punto dos</b> <i>"2) Formato de certificación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Número de empleado</i></li> <li>- <i>Nombre del puesto</i></li> <li>- <i>Ejercicios revisados</i></li> <li>- <i>Fecha de ingreso al INE</i></li> <li>- <i>Fecha de conclusión del cargo</i></li> <li>- <i>Grupo de selección aleatoria</i></li> <li>- <i>Fecha de selección aleatoria</i></li> <li>- <i>Número de Certificado</i></li> <li>- <i>Lugar y fecha de emisión</i></li> <li>- <i>Nombre y firma del Titular del Órgano Interno de Control y del Director de Desarrollo Administrativo." (Sic)</i></li> </ul>	

<b>Punto tres</b> <i>"3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total</b>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo que hace a la información solicitada relativa a "...3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas..." (sic), se informa que, de conformidad con el glosario y</i></p>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

<b>Punto tres</b> <i>“3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>artículo 54 de los citados Lineamientos, como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial, la DDA de este OIC elabora el <b>Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP)</b>, mismo que en su apartado de conclusiones determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.</li> <li>b. La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.</li> <li>c. La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.</li> </ul> <p>De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos de la DDA, respecto de todas las verificaciones</p>	<p>Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A fracción II, 16 primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 65 fracción II, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

<b>Punto tres</b> <b>“3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas.” (Sic)</b>																																																			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>																																																
		<p>de evolución patrimonial de personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, seleccionadas aleatoriamente, <b><u>se cuenta con un total de 14 IVEP</u></b> de las personas sujetas a verificación, a saber:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #e91e63; color: white; text-align: center;">Informes de Verificación de Evolución Patrimonial</th> </tr> <tr> <th style="width: 5%;">No.</th> <th style="width: 75%;">Expedientes</th> <th style="width: 20%;">Fecha de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/001/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>2</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/002/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>3</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/003/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>4</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/004/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>5</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/005/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>6</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/006/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>7</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/007/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>8</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/009/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>9</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/010/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>10</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/011/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>11</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/012/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>12</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/013/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>13</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/014/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> <tr><td>14</td><td>INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/015/2022</td><td>28/02/2023</td></tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, se informa que no es posible realizar la entrega de los <b>Informes de Verificación de Evolución Patrimonial</b> de los citados expedientes, toda vez que</p>	Informes de Verificación de Evolución Patrimonial			No.	Expedientes	Fecha de emisión	1	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/001/2022	28/02/2023	2	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/002/2022	28/02/2023	3	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/003/2022	28/02/2023	4	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/004/2022	28/02/2023	5	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/005/2022	28/02/2023	6	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/006/2022	28/02/2023	7	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/007/2022	28/02/2023	8	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/009/2022	28/02/2023	9	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/010/2022	28/02/2023	10	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/011/2022	28/02/2023	11	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/012/2022	28/02/2023	12	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/013/2022	28/02/2023	13	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/014/2022	28/02/2023	14	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/015/2022	28/02/2023	
Informes de Verificación de Evolución Patrimonial																																																			
No.	Expedientes	Fecha de emisión																																																	
1	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/001/2022	28/02/2023																																																	
2	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/002/2022	28/02/2023																																																	
3	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/003/2022	28/02/2023																																																	
4	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/004/2022	28/02/2023																																																	
5	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/005/2022	28/02/2023																																																	
6	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/006/2022	28/02/2023																																																	
7	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/007/2022	28/02/2023																																																	
8	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/009/2022	28/02/2023																																																	
9	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/010/2022	28/02/2023																																																	
10	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/011/2022	28/02/2023																																																	
11	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/012/2022	28/02/2023																																																	
12	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/013/2022	28/02/2023																																																	
13	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/014/2022	28/02/2023																																																	
14	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/015/2022	28/02/2023																																																	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

Punto tres "3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>les reviste el carácter de <b>CONFIDENCIAL</b>, ya que de proporcionar dichos informes equivaldría a emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto a la <b>existencia de investigaciones en contra de las personas verificadas...</b>" (Sic)</i>	

\*El área OIC, clasificó como confidencial total la información relativa al punto 3 de la solicitud, por lo que, se analizará la clasificación en el inciso C. Consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **OIC (punto 3)** clasificó como confidencialidad total, la información referente a Informes de Verificación de Evolución Patrimonial, señalando que no es posible ponerlos a disposición, toda vez que les reviste el carácter de confidenciales, ya que de proporcionar dichos informes equivaldría a emitir un **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo** respecto a la existencia de investigaciones en contra de las personas verificadas.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P <sup>2</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001630	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/01527	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OIC 31/05/2023				
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	00		

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** (Informes de Verificación de Evolución Patrimonial) no entregan ni hacen descripción de la información; sin embargo, hacen las acotaciones siguientes:

*“Por lo que hace a la información solicitada relativa a **“...3) Informes de resultados de las verificaciones patrimoniales realizadas...” (sic)**, se informa que, de conformidad con el glosario y artículo 54 de los citados Lineamientos, como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial, la DDA de este OIC elabora el **Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP)**, mismo que en su apartado de conclusiones determina lo siguiente:*

<sup>2</sup> P=Permanente.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

### Énfasis añadido

- d. La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- e. La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- f. La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos de la DDA, respecto de todas las verificaciones de evolución patrimonial de personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, seleccionadas aleatoriamente, **se cuenta con un total de 14 IVEP** de las personas sujetas a verificación, a saber:

Informes de Verificación de Evolución Patrimonial		
No.	Expedientes	Fecha de emisión
1	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/001/2022	28/02/2023
2	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/002/2022	28/02/2023
3	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/003/2022	28/02/2023
4	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/004/2022	28/02/2023
5	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/005/2022	28/02/2023
6	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/006/2022	28/02/2023
7	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/007/2022	28/02/2023
8	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/009/2022	28/02/2023
9	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/010/2022	28/02/2023
10	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/011/2022	28/02/2023
11	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/012/2022	28/02/2023
12	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/013/2022	28/02/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

13	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/014/2022	28/02/2023
14	INE/OIC/UENDA/DDA/SEP/015/2022	28/02/2023

Sin embargo, se informa que no es posible realizar la entrega de los **Informes de Verificación de Evolución Patrimonial** de los citados expedientes, toda vez que les reviste el carácter de **CONFIDENCIAL**, ya que de proporcionar dichos informes equivaldría a emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto a la **existencia de investigaciones en contra de las personas verificadas**, en virtud de las siguientes consideraciones:

### Énfasis añadido

- De conformidad con los artículos 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, incisos II) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 37 incisos b), d), i), j) y p), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia del OIC, a través de la **Dirección de Desarrollo Administrativo adscrita a la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, fungir como autoridad investigadora por lo que hace a l proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto.**

### - Énfasis añadido

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control tiene la función de realizar **verificaciones de manera aleatoria a las declaraciones patrimoniales de cualquier servidor público del INE**, sin distinción de cargo. Es decir, que, de todo el universo de declaraciones patrimoniales presentadas, el OIC tomará una muestra al azar para verificarla.

### - Énfasis añadido

- En caso de existir alguna irregularidad relacionada con la verificación las declaraciones patrimoniales **podrían dar lugar a una investigación en materia de responsabilidades administrativas por parte del Órgano Interno de Control.**

### Énfasis añadido

- Bajo ese orden de ideas, identificar y señalar a aquellas personas servidoras públicas que hayan sido seleccionadas de manera aleatoria para que se lleve a cabo **un proceso de verificación de evolución patrimonial**, implicaría principalmente, la afectación del propio ejercicio de la revisión, y, en particular, **la exposición de ese personal adscrito al Instituto en demérito de su reputación y dignidad**, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio, **ya que la finalidad de la verificación de la evolución patrimonial de las**



## INE-CT-R-0170-2023

**personas servidoras públicas**, es para constatar la congruencia y razonabilidad de la información reportada en las declaraciones patrimoniales y su congruencia con la realidad, por lo que de detectarse alguna probable inconsistencia **podría ser objeto de una investigación**, y en su caso, de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que de proporcionar los **Informes de Verificación de Evolución Patrimonial** se vulnera el principio de presunción de inocencia de las personas sujetas a verificación, por tratarse de un **acto deliberativo que podría dar lugar a una investigación en materia de responsabilidades administrativas**.

**Énfasis añadido**

- En efecto, proporcionar los **Informes de Verificación de Evolución Patrimonial**, **implica exponer a quiénes podrían estar sujetas o no a una posible investigación en materia de responsabilidades administrativas**.

**Énfasis añadido**

- De ahí que, proporcionar los **Informes de Verificación de Evolución Patrimonial**, podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y, además, generar un juicio o percepción negativa sobre las actividades de las personas sujetas a verificación de evolución patrimonial, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, **de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad**.

**Énfasis añadido**

- Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 16 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros; por su parte, el primer párrafo del referido artículo dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Al respecto, sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>5</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”
- De lo anterior, se desprende que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.



## INE-CT-R-0170-2023

- Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>6</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, **es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa**. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

### Énfasis añadido

- Aunado a ello, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- **Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

### Énfasis añadido

- Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>7</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, **conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.**

### Énfasis añadido

- Por lo tanto, la información requerida por el particular **CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto de lo cual, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, además, de que el Lineamiento Trigésimo Octavo

<sup>6</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.

<sup>7</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>8</sup>, prevé que **se considera información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable.**

**Énfasis añadido**

- De ahí que, se considera que este OIC está **imposibilitado para proporcionar los Informes de Verificación de Evolución Patrimonial** pues ello implicaría que se conozca la identidad de las personas fueron sujetas a verificación de evolución patrimonial y que **podrían estar sujetas a una investigación en materia de responsabilidades administrativas o en materia penal**, lo que implicaría emitir un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas relacionadas con los citados expedientes de verificación de e evolución patrimonial, en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.” (Sic)

**Énfasis añadido**

Lo anterior, ya que el OIC manifestó que tiene la función de **realizar verificaciones de manera aleatoria a las declaraciones patrimoniales de cualquier servidor público del INE**, sin distinción de cargo. Es decir, que, de todo el universo de declaraciones patrimoniales presentadas, el OIC tomará una muestra al azar para verificarla y **en caso de existir alguna irregularidad respecto de las declaraciones patrimoniales podría derivar en una investigación por parte del OIC.**

Ahora bien, identificar y señalar a aquellas personas servidoras públicas a las que aleatoriamente se lleve a cabo la verificación de sus declaraciones patrimoniales presentadas ante el OIC, implicaría principalmente, la afectación del propio ejercicio de la revisión y, en particular, la exposición de dichos funcionarios en demérito de su reputación y dignidad, ya que **la finalidad de la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, es para constatar la congruencia y razonabilidad de la información reportada en las declaraciones patrimoniales y su congruencia con la realidad, por lo que de detectarse alguna probable inconsistencia podría ser objeto de una investigación, y en su caso, de un procedimiento de responsabilidad administrativa,** por lo que de proporcionar los Informes de Verificación de Evolución Patrimonial se vulnera el principio de presunción de inocencia de las personas sujetas a verificación, por

<sup>8</sup> Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

tratarse de un acto deliberativo que podría dar lugar a una investigación en materia de responsabilidades administrativas.

En ese sentido, proporcionar los **Informes de Verificación de Evolución Patrimonial, implica exponer a quiénes podrían estar sujetas o no a una posible investigación en materia de responsabilidades administrativas.**

En consecuencia, **emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de las actividades de verificación a las declaraciones patrimoniales** de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como de los **resultados de estas verificaciones,** podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y además, generar un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a dichos servidores públicos (**pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de las actividades de verificación a las declaraciones patrimoniales** de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como de los **resultados de estas verificaciones**) sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señalan que es información confidencial aquella que contiene datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

**“Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

**“Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

*conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

*de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

### INE-CT-R-0222-2021

*“...En consecuencia, emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de las actividades de verificación a las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como de los resultados de estas verificaciones, podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y además, generar un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.*

*[...]*

***Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área OIC ya que pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información requerida por la persona solicitante se estaría emitiendo señalamiento anticipado de su imagen, honor y buen nombre la de las personas de las cuales se está solicitando la información.” (sic)*

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada el área OIC (respecto de proporcionar los Informes de Verificación de Evolución Patrimonial, que fueron localizados a través de 14 expedientes) ya que equivaldría a emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto a la existencia de investigaciones en contra de las personas verificadas.

### **D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0170-2023

### CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

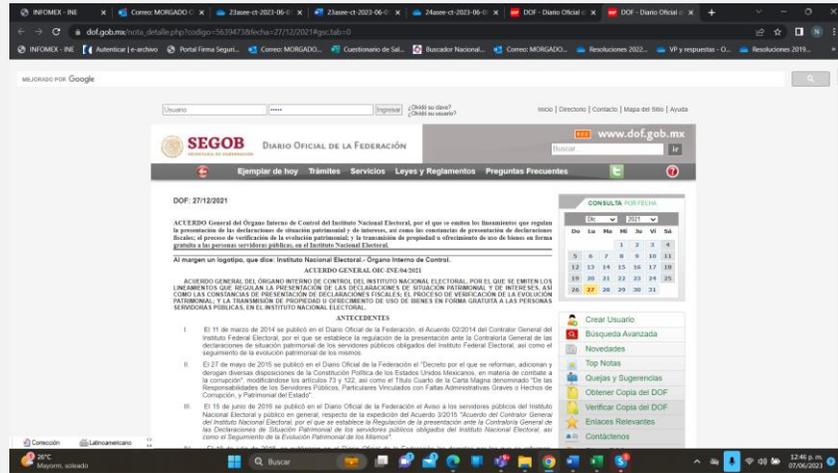
#### Información pública

#### OIC

1. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/306/2023 mediante 1 archivo electrónico.
2. (Punto 1 de la solicitud, información pública), mediante 2 ligas electrónicas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639473&fecha=27/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639473&fecha=27/12/2021)

Tipo de la Información

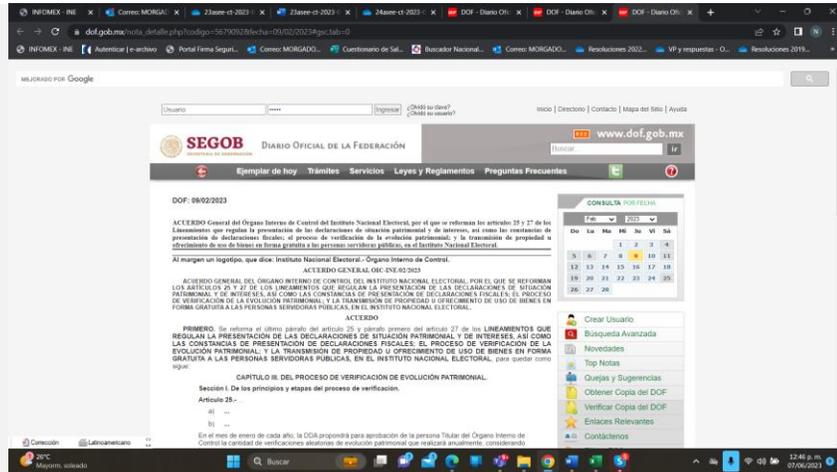


[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5679092&fecha=09/02/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679092&fecha=09/02/2023#gsc.tab=0)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023



### Formato disponible

- 1 archivo electrónico.
- 2 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.

**Archivos electrónicos.** -El archivo señalado en los puntos 1 y 2, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

### Modalidad de Entrega

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

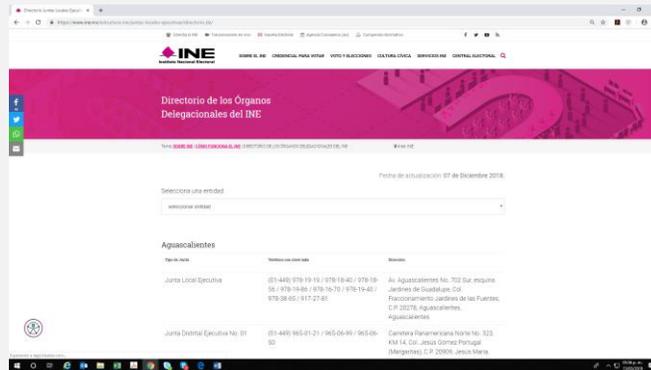
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información que será remitido por PNT y correo electrónico.

### Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



## INE-CT-R-0170-2023

	<b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0170-2023**

## **F. Fundamento legal**

De conformidad con los artículos 6, 16 primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4, 11, 18, 20, 104, 113, fracción I, 136, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 12, 13, 68, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 110, 105, 146 a 149 de la LFTAIP y; 14, numeral 3, fracción I, 29, numeral 3, fracción VII, del RIINE.

## **G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **OIC (punto 3)**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0170-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001630 (UT/23/01527)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



